



Municipalidad Provincial
de Huarney



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 362-2024-MPH/A

Huarney, 02 de Setiembre del 2024.



VISTOS:

Informe Técnico N°01-2024-MPH-CS-AS N°0019-2024-MPH/CS-2, de fecha 22 de Agosto del 2024; Memorandum N°2440-2024-MPH-A-GM, de fecha 22 de Agosto del 2024, Informe legal N° 0753-2024-MPH-A-GM-GAJ, de fecha de 26 de Agosto del 2024; Memorandum N° 2490-2024-MPH-A-GM de fecha 26 de Agosto del 2024, y;



CONSIDERANDOS:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que, las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dicha autonomía conforme lo establece el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;



Que, de conformidad con el artículo 2° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y sus modificatorias, se establece los principios que rigen las contrataciones en las que mencionamos algunos de ellos para el presente caso:



- a) **Libertad de concurrencia.** Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.
- b) **Igualdad de trato.** Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.
- c) **Transparencia.** Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.
- e) **Competencia.** Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.
- i) **Equidad.** Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general;



Que, el numeral 29.1 del artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se advierte la configuración de una de las causales de nulidad de procedimiento de selección: Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación en obras y consultorías de obras.

Creación Política - Ley N° 24034

Plaza Independencia s/n Distrito y Provincia de Huarney - Ancash
Telefax 043-400223 - Página web www.munihuarmey.gob.pe





Municipalidad Provincial
de Huarmed

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 362-2024-MPH/A

Que, el artículo 44° del Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que, 44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, **contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable**, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación 44.3 La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

Que, mediante Informe Técnico N°01-2024-MPH-CS-AS N°0019-2024-MPH/CS-2, de fecha 22 de Agosto del 2024, emitido por el Presidente del Comité de Selección AS N°0019-2024-MPH/CS-2 – Ing. Luis Padilla Julca, solicita a la Gerente Municipal la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N°019-2024-MPH/CS-2, informando lo siguiente:

- Con fecha 02/08/2024, fue convocado y publicado en el SEACE el Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N°019-2024-MPH/CS-2, Contratación del Servicio de la Actividad: "MANTENIMIENTO DEL LOCAL COMUNAL DEL AA.H. LA VICTORIA, EN EL DISTRITO DE HUARMEY – PROVINCIA DE HUARMEY – DEPARTAMENTO DE ANCASH".
- Según el cronograma se establecieron la formulación de consultas y observaciones desde el 03 al 07 de Agosto del 2024, en las cuales no se registraron al presente proceso de selección.
- El 13 de Agosto del 2024, se realizaron la integración de bases administrativas y el 16/08/2024 se programó la presentación de ofertas electrónicas.
- Se comunica presuntas deficiencias al momento de la elaboración y posterior integración de las bases administrativas del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N°019-2024-MPH/CS-2, Contratación del Servicio de la Actividad: "MANTENIMIENTO DEL LOCAL COMUNAL DEL AA.HH. LA VICTORIA, EN EL DISTRITO DE HUARMEY – PROVINCIA DE HUARMEY-DEPARTAMENTO DE ANCASH".
- Que, en las bases integradas del proceso de selección del literal b) del sub numeral 2.2.1.1. documentos para la admisión de la oferta, numeral 2.2.1. documentación de presentación obligatoria del Capítulo II del procedimiento de Selección de la sección específica de las bases integradas; conforme se aprecia se requirió en caso el postor sea una persona natural o jurídica la presentación del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario, sin establecer como condición para su validez, que esta tenga algún periodo de antigüedad determinado; en este punto es importante mencionar que el texto citado se encuentra acorde a las bases estándar aprobadas por el OSCE.

Creación Política - Ley N° 24034

Plaza Independencia s/n Distrito y Provincia de Huarmed – Ancash
Telefax 043-400223 – Página web www.munhuarmed.gob.pe



Municipalidad Provincial
de Huarmey

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 362-2024-MPH/A



- En tal sentido el literal A) del numeral 3.2. Requisitos de Calificación del Capítulo III Requerimiento de la sección específica de las bases integradas, se aprecia que se requiere una acreditación del certificado de vigencia de poder expedido por registros públicos una antigüedad no mayor de treinta (30) días calendarios a la presentación de la oferta.



- Que, según la SUNARP, una vigencia de poder es un certificado compendioso que acredita que el poder otorgado, ya sea persona natural o jurídica, está debidamente registrado en la SUNARP, por lo que es veraz y eficaz, con este respaldo todos los actos que realice el apoderado son válidos.

- Cabe señalar que en las Directivas N°001-2016-OSCE/CD y N°001-2017-OSCE/CD, que aprobaron las bases y solicitud de expansión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N°30225, se requería un periodo de antigüedad (30 días calendarios) para el certificado de vigencia de poder, es importante precisar que dicha condición fue suprimida con la entrada en vigencia de la Directiva N°001-2019-OSCE/CD, aplicable al presente caso.



- Por tanto, conforme a lo dispuesto en las bases integradas del procedimiento de selección, concordante con las bases estándar aprobadas por el OSCE, aplicables al caso concreto, no se debe de exigir que el certificado de vigencia de poder cuente con un determinado periodo de antigüedad desde su expedición a la fecha de presentación de ofertas.



- De acuerdo a los párrafos precedentes y el punto 3. ANALISIS, contenido en el presente informe técnico, este comité de selección ante la presencia de elementos objetivos detallados en la sustentación técnica y siendo necesario su corrección de dichos errores, recomienda DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N°019-2024-MPH/CS-2, Contratación del Servicio de la Actividad: "MANTENIMIENTO DEL LOCAL COMUNAL DEL AA.HH. LA VICTORIA, EN EL DISTRITO DE HUARMEY – PROVINCIA DE HUARMEY – DEPARTAMENTO DE ANCASH" y Retrotraer hasta la etapa de convocatoria por la causal "contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable". Derivando para opinión legal sobre la nulidad de oficio.



Que, mediante Memorandum N°2440-2024-MPH-A-GM de fecha 26 de Agosto del 2024, la Gerente Municipal corre traslado a la Gerencia de Asesoría Jurídica el informe Técnico N°01-2024-MPH-CS-AS N°0019-2024-MPH/CS-2, emitido por el Presidente del Comité de Selección mediante el cual solicita la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N°019-2024-MPH/CS-2, Contratación del Servicio de la Actividad: "MANTENIMIENTO DEL LOCAL COMUNAL DEL AA.HH. LA VICTORIA, EN EL DISTRITO DE HUARMEY – PROVINCIA DE HUARMEY – DEPARTAMENTO DE ANCASH".

Que, con Informe Legal N°0753-2024-MPH-A-GM-GAJ, de fecha 26 de Agosto del 2024, la Gerente de Asesoría Jurídica – Abog. Tatiana del Pilar Agreda Varas, indica que habiéndose advertido



Creación Política - Ley N° 24034

Plaza Independencia s/n Distrito y Provincia de Huarmey – Ancash
Teléfono 043-400223 – Página web www.munihuarmey.gob.pe



Municipalidad Provincial
de Huarney

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 362-2024-MPH/A

el error que se habría producido en las Bases Integradas del procedimiento de selección, por los fundamentos expuesto anteriormente, se advierte que existe un vicio en las bases, que contravienen los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato y transparencia, recogidos en los literales s), b) y c) del artículo 2 de la Ley, el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento y las bases estándar aprobadas por la Directiva N°001-2019-OSCE/CD. Por lo tanto seguir el procedimiento con reglas que no son claras para todos los intervinientes en el procedimiento – debido a la inobservancia de las instrucciones recogidas en las bases estándar – afecta no solo la transparencia de la contratación, sino también la libre concurrencia de proveedores en el procedimiento y la igualdad de trato; configurándose una de las causales de nulidad de procedimiento de selección por actos expedidos que contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, y estando que la nulidad, es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las entidades, en el ámbito de la contratación pública una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con las garantías previstas en la normativa (...), y teniendo en cuenta los hechos descritos en el Informe N°01-2024-MPH/CS-AS N°0019-2024-MPH/CS-2, emitido por el Presidente del Comité de Selección, donde indica que lo dispuesto en las bases integradas del procedimiento de selección, concordante con las bases estándar aprobadas por el OSCE, aplicables al caso concreto, no se debe exigir que el certificado de vigencia de poder cuente con un determinado periodo de antigüedad desde su expedición a la fecha de presentación de ofertas, que dicha condición fue suprimida con la entrada en vigencia de la Directiva N°001-2019-OSCE/CD; recomendando que se Declare la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N°019-2024-MPH/CS-2, Contratación del Servicio de la Actividad: “MANTENIMIENTO DEL LOCAL COMUNAL DEL AA.HH. LA VICTORIA, EN EL DISTRITO DE HUARMEY – PROVINCIA DE HUARMEY – DEPARTAMENTO DE ANCASH”, y se retrotraiga los actuados hasta la etapa de CONVOCATORIA, por causal de que “contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable”, a fin de corregir el error ocasionado, previa reformulación de las bases, a efectos de que se corrija el vicio detectado en el literal b) del sub numeral 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta, numeral 2.2.1. Documentación de presentación obligatoria del Capítulo II del procedimiento de Selección de la sección específica de las bases integradas y en el literal A) del numeral 3.2. Requisitos de Calificación del Capítulo III Requerimiento de la sección específica de las bases integradas, del presente proceso de selección. Por lo cual opino que mediante Resolución de Alcaldía se debe: ARTICULO PRIMERO: DECLARAR NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N°019-2024-MPH/CS-2, Contratación del Servicio de la ACTIVIDAD: “MANTENIMIENTO DEL LOCAL COMUNAL DEL AA.HH. LA VICTORIA, EN EL DISTRITO DE HUARMEY – PROVINCIA DE HUARMEY – DEPARTAMENTO DE ANCASH” y se RETROTAIGA los actuados hasta la etapa de CONVOCATORIA, conforme a lo recomendado por el Presidente del Comité de Selección.

Que, mediante Memorándum N° 2490-2024-MPH-A-GM, de fecha 26 de Agosto del 2024, la Gerente Municipal – Ing. Ana Melva Salas Laureano, solicita a la Oficina de Secretaria General, proyectar la Resolución de Alcaldía de acuerdo a lo indicado en el Informe Legal N°0753-2024-MPH-A-GM-GAJ.

Creación Política - Ley N° 24034

Plaza Independencia s/n Distrito y Provincia de Huarney – Ancash

Telefax 043-400223 – Página web www.munihuarmey.gob.pe





Municipalidad Provincial
de Huarney

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 362-2024-MPH/A

Por las consideraciones expuestas y en uso de sus facultades contenidas en el artículo 20° Inc. 6) y artículo 43° de la Ley de Orgánica de Municipalidades N° 27972 y, demás normas vigentes;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **DECLARAR NULIDAD DE OFICIO** del Procedimiento de Selección de la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 019-2024-MPH/CS-2**, Contratación del Servicio de la Actividad: “**MANTENIMIENTO DEL LOCAL COMUNAL DEL AA.HH. LA VICTORIA, EN EL DISTRITO DE HUARMEY – PROVINCIA DE HUARMEY – DEPARTAMENTO DE ANCASH**”.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **RETROTRAER** el Procedimiento de Selección a la Etapa de Convocatoria, conforme a lo recomendado por el Presidente del Comité de Selección.

ARTÍCULO TERCERO. – **ENCARGAR** al Comité de Selección, el cumplimiento de las acciones administrativas y que cumpla con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y demás normas complementarias.

ARTÍCULO CUARTO. – **DISPONER**, a la Gerencia Municipal tomar las acciones que correspondan, a fin de determinar el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar, en el presente proceso de selección.

ARTÍCULO QUINTO. – **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Logística y Patrimonio, y demás unidades orgánicas de la Municipalidad Provincial de Huarney.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Creación Política - Ley N° 24034

Plaza Independencia s/n Distrito y Provincia de Huarney – Ancash

Telefax 043-400223 – Página web www.munihuarney.gob.pe